

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00129 00

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MARÍA EUGENIA PALACIO DE TRUJILLO, DAVID HERNANDO TRUJILLO PALACIO, LUIS FERNANDO TRUJILLO PALACIO, FRANCISCO JAVIER TRUJILLO PALACIO, MARÍA EUGENIA TRUJILLO PALACIO, BEATRIZ HELENA TRUJILLO DE LAVERDE, GLORIA MARÍA TRUJILLO PALACIOS y SARA INÉS TRUJILLO PALACIOS en contra de RESTCAFÉ SAS.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 384 *ibidem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem) y en la forma indicada en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a la sociedad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina

de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Para ello se concede el término de 30 días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines de los poderes allegados, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (pdf. 001 Págs. 7 a 32).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95172136c7f603a50735cca6f6a04c08b595ddd3728fdded0d4831ddd0b5f75**

Documento generado en 20/04/2023 07:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>